



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-066-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-066-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de junio de dos mil veintitrés Grupo Alfar, S.A. de C.V. (Grupo Alfar); Operaciones Internacionales 4KF, S.A. de C.V. (4KF); C&A Mode AG (C&A Mode), y Delbora Investments AG (Delbora, junto con Grupo Alfar, 4KF y C&A Mode, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el veintiocho septiembre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-066-2023

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición **B** por parte de: i) Grupo Alfár y 4KF del **B** del capital social de C&A México, S. de R.L. (C&A México) propiedad de C&A Mode y Delbora;⁵ y ii) la adquisición por parte de 4KF del **B** del capital social de **B** propiedad de Delbora.^{6,7}

Como resultado de lo anterior, Grupo Alfár y 4KF adquirirán indirectamente el **B**

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

B

⁶ Folios 2048 y 2058.

⁷ Los Notificantes señalaron que como parte de la operación **B**

Folios 643 a 673 y 2048.

⁸ Folio 2058.

⁹ Folios 2059, 2060, 2713 y 2714.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-066-2023

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Ym4N2Wyl57iNM1Duw0kJ8xKiNLFmwwqVpCP UIVvgH2iFzJoH+RYPrGdp9BMLCwS88Rikf/uOE t06xi0CP1I9PT3blis+vmgxuZ+VunbjwZhmhat Qm18Xjhzkst2fwgt5MaC5aaJjexMeAr5QBaqe lu2AUEi3jTP4lJZltuebwkmDlftb49r8Qy7R1kYq y4bC7+dAE5ibecwoA8csgrcdWScYbTajhK3qf VrkMg0k1zpZOat3FEacs9/8SI6oY8A1HvJxfLg O4XUerpXLCJgnPufPK5U11+437NmxG3bed0i XJd7pNA5Yx5dno3YlotwUpjr0WOTffLngT4ngj YQ==	00001000000511731923	martes, 14 de noviembre de 2023,06:49 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
dOJbuH+MKOIZUIehzi7R6OsBz/tMtQJ0d0Y3iS 79YxMOrGigJPBh86Sf5QDjm kEIXNxH9rDw+b 3MTqx4QMzRt4pS0VyuQrtbQ0mOfUfLL+F23Xj RyABYTKfytGgZ 0297LgqsJPqK6YSHQHgatpj ROn9C0RXO+rj4uHr0HDfEcYrWvCWqO63N8 XZ7prvQhcYirrvVZEIKHryV/OpXRfUAi56f1Njj8 Bp3DaeFzoFXzCCRVRjzO9L8Gmu7zkN1bOA Fl41jYe8B9BgEg6N4AO9Pmtlwnbi+4UzBBMC Vpv8RhF5YPBzGE/R2D83CEP7ezj8fZ658SA WlIfYJ1imqW9Q==	00001000000513723553	martes, 14 de noviembre de 2023,06:41 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
xouv6Exl88nU5dk+DIS7WxF9Mb1gp7NDbMlx O9PerUSK+YnFrSnSj6ew5mQr/6TXeF7GG6F +TEBPG51+U+XTMrLEIXzW8EyFGdGYO4zKB amGHeXm9kXXTNEDpayvNMLGkveB9Y5gw5 p0ZLToU6lvpPVC9f1gzrqrS3MN1PD2N9PrG YUit7ESAmYMWclxu/jJEBKXXJUNuM2ubFs3E M0Ble0VWNBJ2I5IgxSydCbXpfE3udmpVV0f7k mgc55NISvY8o+icWd1qkOmz2mtVtXy97ZFRu /dpMbAH/ICw3rIHKCJX0aNcYmvsTno4lfAmjW ph2jECR3QbwICAfqxoldzjQ==	00001000000505536123	martes, 14 de noviembre de 2023,06:41 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
F2rrdZa4Dega6V6Lh09xxD/vDy2aqAAgT/gK9h I9bXoUTaXv2zfRnynYEcnf1a4+slk0ahBo8nlh2 T+Ot0/PQfop7/ABogYK5bJkGkAVcc5eUZ0ilrJJ 2SBI/f3x5wmdFzTmcJv7MuMHJBQ4OzLB+Luj QPcGbGa+zZaB0WGGf3ZrxUZyZBmFn10kw JKU1r1kjrB0LNBoK7VkjzDs7nAgbPvXoP1bnD ND9ShJAMn0y+3GBhVIFvilk2q+EkJaBcYbcfF xl+TTKnmyi4BxyyC+glO1CLbCylU5NH8Kgg1Y 4azkOskHkaqHEJOzeHleuVcVN4rQzg/fpv8Jdtj cZg==	00001000000703050164	martes, 14 de noviembre de 2023,06:37 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
P9N2fL+PvBrNCQII8baxChHT2OhHqg6eQVj2 OE+LEvK6eCxmCZ/hVtmzmPABJ/c4SjrTmj6V JicgMvRfwpJj9o08HKvXySLmJcAdQ+0zfb1KH ph1VF+71WQ9DBf1/zJ4gU8fsPI/JS9UDFm24d MFg6G+CpEznjNplfwe/HJ56ZAIRe/7bF5Vq/s9 mQ8sQcGSie37glZeTt7qpi3VwghJd9fDS49vF 7hWiNGQnf8+0h83ILFoamkHwWjv8SDxw1TZ MHYe3q7VMrnY8WJafZMWSwvul7P5JZ8aVNI 0XJ/7jWRwRasximsdEszl0L+LZmp7aZDKkKid o8EuanJuQlhQ==	00001000000502924343	martes, 14 de noviembre de 2023,06:08 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
CqfiDG0+S0G1Dx48NAddn2zEFXby6AgO55O ui5qkicJLuJRy+rZ7u52r8vO4QWb/ayHtpNx2H4 4lkLv1mGp9OQFMifS0lp8rdgP2JrKgr64ca7sZ U/O85B2I9Ns8OgKGY1gDodRcdHqEX+3qE7a ul10Xc4BB8CgJT2FItKUPmT+JUPp884Ppxkuh7 SiC59UxzaX9HUUbaDCUxKxifOrg65xhoBoYI+ wfWEwi5YMDr9LkcPHW9G7F4OrsYivc76zZuK PSvHsIU0cadUJcSYTnlPXqBwiKRl6ScohMTTi A4/J29Ja/MzKknxbx5dviHszJzmcRihEuisBvsd gfJSIGvCg==	00001000000503429096	martes, 14 de noviembre de 2023,05:39 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
YCLI/ROxiXilsw2zGokWVnjuV+5mshMqxWUX q9YVpEiDKg17jY3DxVpp+tlIJHDrEwD3aJABst MndsO7YLNlfx0iKE/LeVBB0/xe0DmwjCtPQg+ Oieg+VilQGW0vtrn8iLMit/nfpq bF9uQleofq34 e2NUNUzlr0Gff+4wqR2eFTGzYp9TUqVolEjUh Hlj3/nSqLkKO5Sd506SkLgrMum/2dpU/9DLtaY JINbovOZB2h+Wb0EpiJOF045/UPPuKGzV+m+ w9nrKVOLnNvOiUdHvjxME83DPGGgqzqFKwL t4kDhWP2KxRQTOU2cA7KVb56IN4f0Uxe2bhE g6ASAF9A==	00001000000513129202	martes, 14 de noviembre de 2023,05:38 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Y2qoTTkYu8BPvqRULAEWarQuO4/Ao2nH5olx 92f78nvxhl+BFhcn5/QCuwfL9GXVtGwuDI3sgL 67zbt7vdYAy8ZYr6m5kodcPI5Jyc5etpvi9DatDr 7uJ/ztychzphHojrA/u5jQuel0GVkMcX9r+W2qK 3Dde0KrP/x2iXioOnx3KzLZJdB2J+faldJbWjdH N+vIzGzeWePlsXSzVTH9HJLYwv2KCdc3QZ1 ch1obXobQmKhNEXdmLhmEi5vLoz57GdU4gN +rDVLbSHED3MzqQ+cJ0Th6cC/AaJmXm89b6 rrl/aEvsA2pPTALSaIMb1GmObtvU7+2zJxQZw EZQLSTYg==	00001000000512348861	martes, 14 de noviembre de 2023,05:36 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ